

Expte. N° 8536 - "G., C. R. C/ S., G. S/ ordinario daños y perjuicios" – STJ DE ENTRE RÍOS - SALA CIVIL Y COMERCIAL – 12/04/2022 DAÑOS Y PERJUICIOS. FACEBOOK. LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Pretensión del recurrente que se revoque la providencia que rechazó la demanda de daños contra autor y administrador de un grupo de red social. PRUEBA. CAPTURA DE PANTALLA de posteo de FACEBOOK. Imputación de malversación de fondos públicos y comentarios ofensivos referidos al actor. DERECHO AL HONOR Y DIGNIDAD vulnerados. CONTENIDO DIGITAL que se sube a la web puede permanecer de modo accesible para todo público o cambiar su aspecto o desaparecer. DOCUMENTO ELECTRÓNICO no habilita a una efectiva identificación de autoría per se a diferencia de lo que ocurre con un documento físico. Se rechazan las resoluciones de instancias anteriores. Se hace lugar a la demanda promovida. Reenvió de las actuaciones al juzgado de origen a fin de que se determine el valor y la modalidad de condena para la reparación de los daños sufridos por la parte actora.

- **DAÑOS. PUBLICACIONES EN FACEBOOK.** El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos revocó un fallo e hizo lugar a la demanda promovida, en el marco de una acción por daños y perjuicios, sufridos como consecuencia de una publicación realizada en un grupo de Facebook, junto con descalificaciones personales vertidas en las redes hacia el actor. Las capturas de pantalla de los posteos realizados en la mencionada red social, sirvieron como prueba.

- **EXPTE.N°53218/2013”””L.A.S. C/DISPAPER S/DESPIDO” 02/02/23**
- PROBADO QUE EL ACTOR REALIZABA TAREAS DURANTE TODA SU JORNADA LABORAL, ADOPTANDO POSTURAS ANTIERGONÓMICAS Y MANIPULANDO PIEZAS DE CONSIDERABLE PESO, COMO SON LAS BOBINAS DE PAPEL, FALLO DE LA JUSTICIA LABORAL HIZO LUGAR A SU RECLAMO Y ENTENDIÓ COMO JUSTIFICADO EL DESPIDO INDIRECTO EN QUE SE COLOCÓ ANTE REITERADAS NEGATIVAS DE LA EMPLEADORA A OTORGARLE TAREAS ACORDES A SU INCAPACIDAD, DESCONOCIENDO ASI LOS DICTÁMENES MÉDICOS. SE HACE LUGAR A LA ACCIÓN POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA DE LA EMPRESA Y SE RECHAZA LA ACCIÓN CONTRA LA ART.
- **PUNTOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA:**
- TRABAJADOR CON INCAPACIDAD LABORAL RECONOCIDA POR COMISIÓN MÉDICA SOLICITÓ NUEVAS TAREAS ACORDES A SU CONDICIÓN.DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA DEL DICTAMEN MÉDICO

- SE DICTAMINÓ INCAPACIDAD PARCIAL Y PERMANENTE DEL 31,63% DICTAMINADA POR LA COMISIÓN MÉDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO POR SECUELA LEVE DE ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR QUE LE IMPEDIA REALIZAR LAS TAREAS QUE REALIZABA NORMALMENTE. LA EX EMPLEADORA DESCONOCIÓ EL DICTAMEN ALUDIDO Y NEGÓ LA REINCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR.
- PONDERANDO LA HIPOTESIS EN LA CUAL LA EMPLEADORA NO TENIA TRABAJO ACORDE CON LA MINUSVALIA LABORATIVA DEL ACTOR (ART 212 LCT) EN POS DE RESGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y TAMBIEN PATRIMONIAL DEL TRABAJADOR, DEBIÓ MANIFESTAR DICHA IMPOSIBILIDAD Y DISOLVER EL VÍNCULO LABORAL ABONANDO LA INDEMINIZACIÓN PREVISTA EN EL ART, 247 LCT, LO QUE NO HIZO
- POR OTRA PARTE , EL ACTOR PRESENTABA AL MOMENTO DE SU INGRESO A LA EMPRESA UNA HERNIA INGUINOCRURAL, RAZÓN POR LA CUAL EL PROFESIONAL QUE INTERVINO EN ESE EXAMEN PREOCUPACIONAL DEJÓ CONSTANCIA QUE PRESENTABA UNA PROPENSIÓN A LA APARICIÓN DE HERNIAS, Y QUE ESA DOLENCIA FÍSICA ERA INCOMPATIBLE CON LAS TAREAS QUE REALIZABA

- **EXPTE. NRO.63908/2017 “VMR Y OTRO C/RC SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL”**
- EN MARCO DE UNA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UNA PROPIETARIA DE UNA UNIDAD FUNCIONAL DEBIDO A LAS REFACCIONES REALIZADAS POR SU VECINA, LA CNCIV, EN MÉRITO AL INFORME PERICIAL, RESOLVIÓ HACER LUGAR **PARCIALMENTE A LA DEMANDA**, DADO QUE LAS FILTRACIONES Y RAJADURAS A LAS QUE HACEN REFERENCIA LOS ACTORES SON A CAUSA DE UNA FALTA DE MANTENIMIENTO, SIENDO RESPONSABLES LAS UNIDADES FUNCIONALES QUE CONFORMAN EL INMUEBLE EN FORMA SOLIDARIA
- **LA VIDA DEL CONSORCISTA HORIZONTAL ES COMPLICADA, PUES TRANSCURRE EN MEDIO DE UNA COMPLEJA RED DE PERMANENTES EXIGENCIAS, DEBERES Y COMPROMISOS DEBIDOS A LAZOS ENTRE COPROPIETARIOS, A RELACIONES CON EL CONSORCIO Y EL ADMINISTRADOR, A VÍNCULOS CON TERCEROS, Y LA MAYORÍA DE LAS VECES, SU SUERTE ESTÁ ATADA A LA DE LOS OTROS CONSORCISTAS, ESTO , A NO DUDARLO, ES FUENTE PERMANENTE DE CONFLICTOS”**

- **EL PERITO REFIRIÓ QUE LAS FISURAS, DESPRENDIMIENTOS SOBRE MUROS EXTERIORES, FRENTES Y PARAMENTOS DE AZOTEA SON ESPACIO COMÚN E INDICÓ QUE LAS FISURAS EXTERIORES MENCIONADAS EN EL INFORME SON A CAUSA DE UNA FALTA DE MANUTENCIÓN, SIENDO RESPONSABLES LAS UNIDADES FUNCIONALES QUE CONFORMAN EL INMUEBLE**
- LAS FISURAS EXTERIORES SON A CAUSA DE UNA FALTA DE MANTENIMIENTO ACELERANDO EL ENVEJECIMIENTO PROPIO DE LA ESTRUCTURA, LO QUE OCURRE QUE AL REALIZAR PERFORACIONES SOBRE EL PARAMENTO EXTERIOR DEBILITA LA PARED EXISTENTE, PERO EL ORIGEN DE LA REPARACIÓN ES COMÚN A LAS UNIDADES FUNCIONALES
- DEMANDADO Y DEMANDANTE , LE CORRESPONDEN LA REPARACIÓN DE MUROS EXTERIORES

- **EXPTE. N° 1572/2018 CARMEL COUNTRY CLUB SA c/ ZANNIELLO, FERNANDO NESTOR Y OTRO S/EJECUCIÓN DE EXPENSAS**
- EJECUTIVO POR COBRO DE EXPENSAS. CONJUNTO INMOBILIARIO. ADECUACIÓN.COMPETENCIA. REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.DERECHOS REALES.CIVIL
- **EL JUEZ DE GRADO SE DECLARÓ INCOMPETENTE PARA CONOCER EN ESTE PROCESO, AL CONSIDERAR QUE DEBE TRAMITAR POR ANTE LA JUSTICIA NACIONAL EN LO COMERCIAL, EN TANTO CONSIDERÓ QUE SE CONFIGURÓ UNA DEMANDA EJECUTIVA POR COBRO DE EXPENSAS, PERO FUE INICIADA POR LA SOCIEDAD ACCIONANTE CONTRA UNO DE SUS SOCIOS**
- APELADA LA MEDIDA, EL RECURRENTE CONSIDERA QUE EL OBJETO DE ESE TRÁMITE CORRESPONDE AL FUERO CIVIL, ANTE LA EXISTENCIA DE UN TITULO QUE HABILITA LA VIA EJECUTIVA

- LA CÁMARA QUE ENTENDIÓ EN EL RECURSO MANIFESTÓ QUE ANTES DE LA VIGENCIA DEL CCY C, Y LA AUSENCIA DE NORMAS REGULADORAS EN MATERIA DE CONJUNTOS INMOBILIARIOS, PROVOCÓ QUE SE CONSIDERARA QUE SE TRATABA DE UN CONFLICTO DENTRO DE UNA SOCIEDAD, POR LO TANTO ERA AJENA AL FUERO CIVIL
- EL ARTICULO 2076 CONSIDERÓ QUE LOS CONJUNTOS INMOBILIARIOS DEBIAN **ADECUARSE**
- **DE TAL FORMA SE HA PROPICIADO UNA SOLUCIÓN QUE HA ABIERTO NUEVOS DEBATES EN TORNO A SU EFECTIVA CONCRECIÓN. EL DESACUERDO PASA POR EL ALCANCE QUE CORRESPONDE OTORGAR AL VERBO ADECUAR. PORQUE PUEDE SER UNA SIMPLE ADAPTACIÓN HASTA LA TOTAL RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA JURIDICA PREVIAMENTE CONSTITUIDA**

- ASI LA DOCTRINA HA ENTENDIDO QUE SE PUEDE EJECUTAR UNA ADECUACIÓN DE TIPO OPERATIVO, NO HACIENDO INCAPIE EN LA NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD EJECUTANTE SINO ANALIZANDO EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO QUE VINCULA LAS PARTES
- EN ESTE CASO ESPECIFICO DEL INSTRUMENTO OBRANTE EN AUTOS SURGE QUE SE PUEDE EQUIPARAR A UN REGLAMENTO DE PROPIEDAD EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE ELARTICULO 2056 DEL CODIGO DE FONDO
- POR LO TANTO RESULTA COMPETENTE LA JUSTICIA CIVIL PARA ENTENDER EN UNA DEMANDA INICIADA POR UN CLUB DE CAMPO CONTRA UN PROPIETARIO POR EL COBRO DE EXPENSAS

- ¹ • EXPDTE N°71359/2015 “ORDOÑEZ CESAR FERNANDO C/ACYR S.A. Y OTRO S/ DESPIDO” 5/12/22

- **LA SALA V DE LA CAMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO HACE LUGAR A LA DEMANDA QUE, POR DESPIDO INDIRECTO, PROMOVIO EL ACTOR ,CONSIDERANDOSE JUSTIFICADO EL DESPIDO EN EL QUE SE COLOCO ANTE LA IRREGULAR OPERATORIA DE LA EMPLEADORA A LA HORA DE ABONAR EL SALARIO. DETERMINÓ QUE LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA ES IMPRESCINDIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN EDIFICIO DE 4 TORRES. LA SEGURIDAD HACE A LA UNIDAD TÉCNICA PARA LOS LOGROS DE LOS FINES DEL CONSORCIO. EN CONSECUENCIA, SE EXTIENDE SOLIDARIAMENTE LA CONDENA AL CONSORCIO DE PROPIETARIOS EN EL QUE EL ACTOR CUMPLIA SUS TAREAS.**

- ¹
- TRABAJADOR DE VIGILANCIA. TERCERIZACION DE ACTIVIDADES. ACTIVIDAD NORMAL Y ESPECIFICA DEL CONSORCIO DE PROPIETARIOS. SE ENCUENTRA JUSTIFICADO EL DESPIDO INDIRECTO EN EL QUE SE COLOCÓ EL ACTOR. IRREGULAR FORMA DE PAGO DE REMUNERACIONES. EXTENSIÓN DE LA CONDENA EN FORMA SOLIDARIA AL CONSORCIO DE PROPIETARIOS. LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA, TENIENDO EN CUENTA LA PARTICULARIDAD DEL EDIFICIO EN EL QUE EL TRABAJADOR PRESTABA SERVICIOS, HACE A SU ACTIVIDAD NORMAL Y ESPECÍFICA. ART-30 LCT
 - LA FORMA DE ABONAR LOS SUELDOS RESULTO INJURIA SUFICIENTE PARA JUSTIFICAR EL DESPIDO INDIRECTO.

- **PARA QUE NAZCA LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE UNA EMPRESA POR LAS OBLIGACIONES LABORALES , EN LOS TÉRMINOS DEL ART.30 ES MENESTER QUE LA CONTRATANTE CONTRATE SERVICIOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD NORMAL Y ESPECIFICA, ES DECIR, DEBE EXISTIR UNA UNIDAD TÉCNICA DE EJECUCIÓN ENTRE LAS EMPRESAS .**
- EN ESTE CASO , EL CONSORCIO CONSISTIA EN UN EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS,PUES ERA UN COMPLEJO HABITACIONAL CON 4 TORRES, COCHERAS, CANCHA DE FUTBOL, ARO DE BASQUET, ETC ASI TAMBIEN, DENTRO DE LAS TAREAS QUE LOS VIGILADORES REALIZABAN, DEBIAN REALIZAR TAREAS DE MENEJO DE CORRESPONDENCIA Y MENSAJERIA

- ¹
- EN EL CONTEXTO EN QUE SE DESENVOLVIÓ EL VÍNCULO LABORAL RESULTA APLICABLE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE AMBAS DEMANDADAS

- EXPTE. N° 48358/2015 –"PGD C/BUE INSAIDE SAS/ DESPIDO CNTRAB. 02/02/23
- **LA JUSTICIA LABORAL HIZO LUGAR AL RECLAMO ACTORAL Y CALIFICÓ COMO INJUSTIFICADO EL DESPIDO DIRECTO. EL TRABAJADOR SE AUSENTÓ DE SU TRABAJO POR GASTROENTERITIS Y JUSTIFICÓ SU AUSENCIA CON CERTIFICADO MÉDICO. EL MISMO, PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA ACCIONADA, INDICABA REPOSO, POR LO CUAL EL ACTOR SOLICITÓ QUE SE LE ENVIARA MÉDICO LABORAL A SU DOMICILIO. A PESAR DE ELLO, EL EMPLEADOR LO INTIMÓ A VOLVER A SU TRABAJO PARA NO INCURRIR EN ABANDONO DEL MISMO Y LO CITÓ A CONTRALOR MÉDICO A CONSULTORIO PRIVADO. ANTE LA INSISTENCIA DEL TRABAJADOR AL MISMO Y EL NO REINTEGRO A SUS TAREAS , LO DESPIDE**

- FACULTAD DE CONTRALOR MÉDICO. ABANDONO DEL TRABAJO. CONTROL DOMICILIARIO. DESPIDO DIRECTO. TRABAJADOR COMUNICÓ A LA EMPRESA QUE PADECIA UN CUADRO DE GASTROENETRITIS A LOS FINES DE JUSTIFICAR SU AUSENCIA AL TRABAJO. ASIMISMO, INFORMÓ QUE EL MÉDICO LE INDICÓ REPOSO LABORAL Y QUE SE PONIA A DISPOSICIÓN PARA QUE LE ENVIEN AL MÉDICO DE LA EMPRESA. SIN EMBARGO, LA ACCIONADA LO CITÓ A UN CONSULTORIO PRIVADO Y LO INTIMÓ A REINTEGRARSE A SUS TAREAS BAJO APERCIBIMIENTO DE CONSIDERARLO INCURSO EN ABANDONO DE TRABAJO. FRENTE A LA INASISTENCIA DEL TRABAJADOR AL CONTRALOR MÉDICO Y ANTE LA FALTA DE JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA, LO DESPIDE EN BASE AL ART. 244 LCT. SE ESTIMA QUE EL DESPIDO POR ABANDONO DE TRABAJO RESULTÓ INJUSTIFICADO.

- EL ABANDONO DE TRABAJO REQUIERE PARA SU LEGITIMIDAD QUE EL ÁNIMO DEL TRABAJADOR SEA EL DE NO REINTEGRARSE A SUS TAREAS, YA QUE NO TODA AUSENCIA PERMITE INFERIR LA EXISTENCIA DE ESTE ELEMENTO EL CUAL NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTA ACTUACIÓN
- EL ART. 21 DE LA LCT DISPONE QUE EL TRABAJADOR ESTÁ OBLIGADO A SOMETERSE AL CONTROL MÉDICO DEL FACULTATIVO DESIGNADO MAS NO INDICA EL LUGAR DONDE DEBE EFECTUARSE, SITUACIÓN QUE DEBE SER VISLUMBRADA TENIENDO EN CUENTA QUE EL ACTOR HABIA AFIRMADO ENCONTRARSE CON REPOSO EN SU DOMICILIO

- ¹ • **LA MOTIVACIÓN DE ABANDONO REQUIERE PARA SU LEGITIMIDAD QUE SE EVIDENCIE UN DESDÉN DEL TRABAJADOR O UNA INTENCIONALIDAD, ES DECIR QUE SU ÁNIMO SEA EL DE NO REINTEGRARSE AL EMPLEO, Y ESA SITUACIÓN NO SE EVIDENCIÓ**

- **EXPTE. N° 36618/2017- “OAR C/ METALURGICA FIAMAJ SA S/ DESPIDO – CNTRAB -28/12/22**
- PROBADO EL AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL EN QUE EL TRABAJADOR CUMPLIA SUS TAREAS, PRESIONADO Y PERSEGUIDO POR UN SUPERIOR JERÁRQUICO “MANDÓN”, QUIEN, SIN VALERSE DE INSULTOS, LO HOSTIGABA APURÁNDOLO, CON MALOS MODOS Y UN TRATO INADECUADO PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD CREADORA, FALLO HIZO LUGAR AL RECLAMO POR DAÑO MORAL, AL CONSIDERAR QUE ESTOS HECHOS PUDIERON GENERAR DOLOR EMOCIONAL Y LESIÓN A LA DIGNIDAD Y AUTOESTIMA DEL TRABAJADOR. TAMBIEN, CONSIDERÓ , QUE EL MUTUO ACUERDO QUE EXTINGUIÓ EL CONTRATO DE TRABAJO, SE CELEBRÓ MEDIANTE VICIOS DE LA VOLUNTAD, Y ENCUBRIÓ UN DESPIDO ARBITRARIO

- AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, MALTRATOS Y HOSTIGAMIENTO. PRESIONES. MALOS TRATOS. PERSECUCIÓN. LESIÓN A LA DIGNIDAD Y AUTOESTIMA DEL TRABAJADOR. ENCARGADO MANDÓN. TRATO INADECUADO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CREADORA CON APTITUD PARA GENERAR UN DOLOR MORAL, SUFRIMIENTO EMOCIONAL Y PADECIMIENTOS ÍNTIMOS. CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO. DESPIDO ENCUBIERTO. MOBBING. DESPIDO DISCRIMINATORIO. VICIOS DE LA VOLUNTAD .
DESVINCULACIÓN DEL TRABAJADOR POR MUTUO ACUERDO PRUEBA EN RELACIÓN A QUE LA ACCIONADA BUSCABA ENCUBRIR UN DESPIDO ARBITRARIO DEL TRABAJADOR. EL ACUERDO RESCISORIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES DEL ARTICULO 241 LCT DADO QUE NO ESTÁ PLASMADO EN ESCRITURA PÚBLICA NI FUE HECHO EN PRESENCIA DE NOTARIO. SE VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRENUNCIABILIDAD PREVISTO EN FAVOR DEL TRABAJADOR.

- EL ACUERDO RESCISORIO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FORMALES DEL ART. 241 LCT DADO QUE NO ESTÁ PLASMADO EN ESCRITURA PÚBLICA NI FUE HECHO EN PRESENCIA DE NOTARIO
- ASISTE RAZÓN AL APELANTE EN LAS CONSIDERACIONES , EN TANTO QUE OBRAN EN LA CAUSA DIVERSOS INDICIOS QUE EN MI ÓPTICA PERMITEN VISLUMBRAR QUE EL ACUERDO RESCISORIO EN EXAMEN NO FUE PRODUCTO DE UNA GENUINA VOLUNTAD EXTINTIVA DEL TRABAJADOR, SINO QUE, EN REALIDAD, SE TRATÓ DE UN DESPIDO ENCUBIERTO BAJO LA FORMA DE OTRA MODALIDAD DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- NO OBRA PRUEBA DE NEGOCIACIÓN, TAMPOCO LA DEMANDADA PRODUJO PRUEBAS SUFICIENTES, Y TAMPOCO SE DEMOSTRÓ QUE EL ACTOR HUBIESE MANIFESTADO A LOS DIRECTIVOS DE LA FIRMA, EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA, SU INTENCIÓN DE NO TRABAJAR EN LA EMPRESA
- OBRAN SUFICIENTES EVIDENCIAS QUE AUTORIZAN A TENER POR ACREDITADO QUE EL ACTOR FUE SOMETIDO A UNA SITUACIÓN DE ACOSO Y MALOS TRATOS POR PARTE DE SUS SUPERIORES Y QUE HUBO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, MALTRATO Y HOSTIGAMIENTO, Y SITUACIONES DE MALOS TRATOS, PERSECUCIONES SUSCEPTIBLES DE LESIONAR SU DIGNIDAD Y AUTOESTIMA

• EXPTE. N° 28252/2018 “LANG PABLO....C/BUREAU VERITAS ARGENTINA Y OTROS S/ DEPIOD CNTRAB – 14/03/23

- LA JUSTICIA LABORAL ESTIMÓ COMO PROCEDENTE LA DEMANDA INICIADA POR EL TRABAJADOR. ESTE FUE CONTRATADO POR LA COACCIONADA PERO SIEMPRE PRESTÓ SERVICIOS PARA LA CONTRATANTE, CUMPLIENDO TAREAS PROPIAS DE ESTA. LUEGO DE SER DESPEDIDO, INICIA RECLAMO CONTRA AMBAS. ESTAS SPSTUVIERON QUE LAS LABORES DEL ACTOR ERAN EVENTUALES, LACUAL IMPOSIBILITA L AEXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD. SIN EMBARGO EL TRIBUNAL DESCARTA LA EVENTUALIDAD, YA QUE EL ACTOR TRABAJÓ 8 AÑOS EN LA CONTRATANTE Y SE RESPONSABILIZA SOLIDARIAMENTE A AMBOS CODEMANDADOS